



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 788 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho,

07 SEP 2018

**VISTO:**

**El informe N° 023-2018-GRA/GG-GRDS**, emitido por la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los servidores, **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, y la **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 112-2016-GRA/ST**, contenidos en ( 161 folios);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen





Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 23 de agosto de 2018, la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 023-2018-GRA/GG-GRDS, **en relación al expediente disciplinario N° 112-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la **ABSOLUCION** de los procesados, **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, de los cargos imputados mediante Resolución N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS del 01 de setiembre de 2017; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 1472- 2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 15 de agosto del 2016, mediante el cual el Blgo. Jorge Salcedo Martínez – Gerente Regional de Desarrollo Social remite informe al Gobernador Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades halladas en la Aldea infantil Virgen de las Nieves de Cora Cora; en el cual menciona lo siguiente:

*“Para saludarlo cordialmente y la vez remitir el informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS. BDQ, emitido por la sectorista de las aldeas infantiles de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre las irregularidades halladas en la aldea infantil virgen de las nieves de Cora Cora para su conocimiento y acciones necesarias”.*

Que, mediante Decreto N° 11699-GRA/ORADM-ORH, la Directora de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para inicio y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de setiembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo





Disciplinario contra el **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”; por cuanto de los actuados se advierte que el Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ, en su condición de Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL, en el cual establece: b) “Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Aldea”; e) “Supervisar permanentemente los hogares y el cumplimiento de funciones del personal profesional, técnico, auxiliar, madres y tías tutoras”; por cuanto, de acuerdo al Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, el procesado no habría cumplido con sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios ya citado, específicamente la de b) “Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Aldea”, puesto que, la Sectorista de Aldeas Infantiles/GRDS ha informado que existe desorden y desorganización entre los recursos humanos; y, falta de coordinación para el correcto funcionamiento de la Aldea, por cuanto, de acuerdo al Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, la Aldea Infantil carecería de material de limpieza para sus cuartos, para aseo personal, toallas higiénicas, detergentes para el lavado de sus vestimentas, champú, escases de ropa y calzado; por lo que, teniendo escases en estos materiales de limpieza y otros, el procesado no habría realizado las acciones necesarias para adquirirlos, más por el contrario existiría una falta de respeto permanente entre el Director y su personal a cargo. Asimismo, no habría cumplido con sus funciones de e) “Supervisar permanentemente los hogares y el cumplimiento de funciones del personal profesional, técnico, auxiliar, madres y tías tutoras”, puesto que, no habría supervisado el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, por cuanto, se tiene del Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, que: “pabellón Nuevo Amanecer a cargo de la Sra. Angélica Montesinos Barrientos tiene a su cargo 06 niños varones que oscilan entre las edades de 06, 08, 07, 10, 10, 13 años de edad, en cuyo pabellón se halló carencia de vestimenta para los





niños, calzados, cobertores, deterioro de cómodas, camas, sábanas, **manifestando los niños escases de víveres para su alimentación y niños a tempranas horas de la mañana lavando sus ropas**" (negrita y subrayado agregados), es decir que el Director tiene la obligación de supervisar las labores de la Madres Tutoras, si realmente están cumpliendo con sus funciones, asimismo, el Director, la Asistente Social y las Madres tutoras estarían faltándose el respecto de forma permanente; sin embargo, de acuerdo a las manifestaciones que figuran en el Informe ya citado, el Director estaría incumpliendo con su funciones de supervisión. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso h) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**EL ABUSO DE AUTORIDAD, LA PREVARICACIÓN O EL USO DE LA FUNCIÓN CON FINES DE LUCRO**"; por cuanto de los actuados se advierte que el **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ**, en su condición de Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, habría incurrido en abuso de autoridad, por cuanto del Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, se tiene que: "(...), existe amenaza de cortar su contrato en caso no obedezcan las ordenes o en caso contrario expresen lo contrario a la comisión de supervisión incorporada en dicha aldea infantil, observándose un clima laboral delicado. Así mismo la falta de respeto permanente entre el director, la asistente social y madres cuidadoras, aparte de los testimonios de los niños que son castigados quizás por infringir órdenes, (...)"; y "pabellón campo verde a cargo de la Sra. Marisol Ccancce Rivas, quien tiene a su cargo 06 niños varones que oscilan entre las edades de 03.08, 11.12.12.13, en el cual pudo observarse carencia de calzados, zapatillas, buzos, compas, material de limpieza, expresando los niños el maltrato permanente por parte del director de la aldea infantil, así como la humillación a las madres tutoras que expresaban defensa hacia los niños, sumándose a ello la solicitud de aumentar la ración alimenticia"; por lo que, es evidente que el procesado habría incurrido en abuso de autoridad al condicionar y humillar a su personal a cargo. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía  
Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que el Sra. **ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS**, en su condición de Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 141-2016-GRA-SEDE CENTRAL, en el cual establece: "Realizar diariamente los trabajos de conservación del ambiente, limpieza de la casa lavado de la ropa de los niños con la ayuda de los niños mayores a su cargo"; por cuanto del Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, se tiene que: "pabellón Nuevo Amanecer a cargo de la Sra. Angélica Montesinos Barrientos tiene a su cargo 06 niños varones que





oscilan entre las edades de 06, 08, 07, 10, 10, 13 años de edad, en cuyo pabellón se halló carencia de vestimenta para los niños, calzados, cobertores, deterioro de cómodas, camas, sábanas, manifestando los niños escases de víveres para su alimentación y niños a tempranas horas de la mañana lavando sus ropas"; por lo que, la procesada al hacer lavar la ropa a los niños en horas de la mañana, cuando esta es función de la **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS**, en su condición de Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto de los actuados se advierte que la **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Cláusula Tercera de sus respectivos Contratos Administrativo de Servicios, en el cual establece: "Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños albergados"; por cuanto del Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, se tiene que las madres estarían trabajando de forma desorganizadas, es por ello que: "se les solicito ordenarse, organizarse en sus trabajos cotidianos, así como solicitar la presentación de sus documentos, el mismo que realizaría al día siguiente, considerando el apesuramiento de ellos, ya que la visita fue intempestiva"; por lo que, se estaría evidenciando que las procesadas no estarían laborando de forma organizada en la Aldea Infantil, es más, en la supervisión se observó que "(...) cada niño trataba de tender sus camas, se desesperaban por limpiar sus pabellones, a pesar que día antes se le había comunicado a la dirección de la aldea y a sus recursos humanos la supervisión". Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora





Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** –  
Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso h) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “EL ABUSO DE AUTORIDAD, LA PREVARICACIÓN O EL USO DE LA FUNCIÓN CON FINES DE LUCRO”; por cuanto de los actuados se advierte que la **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, habría incurrido en abuso de autoridad, por cuanto del Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, se tiene que: “(...)en este momento también, expresaron al gerente regional de desarrollo social, los niños y niñas y adolescente, sus preocupaciones, mencionándole la mayoría de ellos que se sienten limitados en sus derechos como niños niñas albergados, el cual le genera estrés y se sienten aún más presionados cuando existe amenaza de sus madres cuidadoras de otro lado existen castigos físico con conocimientos del director, sumándose a ello la falta de respeto permanente entre la autoridad del albergue y la asistente social y las madres cuidadoras”; por lo que, es evidente que las procesadas habrían incurrido en abuso de autoridad al amenazar y realizar castigos físicos a los niños y niñas del albergue. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”; por cuanto de los actuados se advierte que la **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA**, en su condición de Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Cláusula Tercera de su Contrato Administrativo de Servicios N° 140-2016-GRA-SEDE CENTRAL, en el cual establece: “Mantener actualizada la ficha social, el legajo personal de los menores albergados y del personal”; por cuanto del Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, en el punto 4 de las conclusiones se tiene que: “4. Los instrumento de gestión y los documentos administrativos de los niños, niñas y adolescentes está pendiente de actualización y se requiere urgente regularización”; por lo que, se estaría evidenciando que la procesada no mantendría actualizada el legajo personal de los menores albergados y del personal. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por el **Tec./Prod.Agrup. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora,





**Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora; **para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Tec./Prod.Agrup. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.





**Inciso h)** El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 29/31 obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 142-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 11 de febrero del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Tec./Prod.Agrup. Víctor Gaisler Gutiérrez Fernández, en el cual se tiene las siguientes cláusulas:

“(…).

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

*El presente Contrato Administrativo de Servicio constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD y de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849, a fin que desempeñe de forma individual como DIRECTOR de la Aldea infantil de la Nieves de Cora Cora, debiendo cumplir con los siguientes servicios.*

- a. Velar por la integridad física y moral de los niños albergados.*
- b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Aldea.*
- c. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y normas administrativas internas impartidas en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ayacucho.*
- d. Responsabilizarse del mantenimiento de la infraestructura y la integridad y buen uso de los muebles, enseres y equipos asignados a la Aldea.*
- e. Supervisar permanentemente los hogares y el cumplimiento de funciones del personal profesional, técnico, auxiliar, madres y tías tutoras.*
- f. Coordinar con el equipo multidisciplinario para desarrollar programas, proyectos, actividades de desarrollo urbano y de producción.*





- g. *Coordinar la ejecución de actividades para la capacitación de los menores y los trabajadores.*
  - h. *Representar a la aldea infantil en todas las actividades y/o gestiones.*
- (...)"

Que, a fojas 25/27 obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 140-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 11 de febrero del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Lic. Silvia Trinidad Díaz Mayorga, en el cual se tiene las siguientes cláusulas:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

*El presente Contrato Administrativo de Servicio constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD Oficio N° 251-2015-GRA/GG-OSRP-D, Oficio N° 030-2016-GRA/GG-GSRP-D, Decreto N° 1347-2016-GRA/G.R.-GG, Decreto N° 1144-2016-GRA/GG-ORADM, Decreto N° 1716-GRA/ORADM-ORH, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849, a fin que desempeñe de forma individual como ASISTENTA SOCIAL de la Aldea infantil de la Nieves de Cora Cora, debiendo cumplir con los siguientes servicios.*

- *Realizar el estudio y la problemática social-económica y la familia de los casos de internamiento y externamiento de los menores.*
- *Trabajar coordinadamente con el equipo multidisciplinario a fin de lograr la reincorporación familiar, colocación familiar o adopción del menor evitando su institucionalización y fortalecer los vínculos afectivos y socio-familiares.*
- *Realizar el seguimiento ante el juzgado de familia de las investigaciones tutelares de los menores albergados.*
- *Coordinar con el equipo multidisciplinario para desarrollar programas, proyectos, actividades de Desarrollo Humano y de Producción.*
- *Coordinar la ejecución de actividades para la capacitación de los menores y los trabajadores.*
- *Mantener actualizada la ficha social, el legajo personal de los menores y los trabajadores.*
- *Mantener actualizada la ficha social, el legajo personal de los menores albergados y del personal.*

(...)"





Que, a fojas 21/23 obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 195-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 06 de junio del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Sra. Marisol Ccance Rivas, en el cual se tiene las siguientes cláusulas:

"(...).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato en atención al resultado del proceso de convocatoria CAS N° 17-2016-GRA-SEDE CENTRAL – (Segunda Convocatoria) – SIGLAS AIVNCC – 01 –A, a fin que el primero se desempeñe de forma individual como MADRE TUTORA en la Aldea Infantil Virgen de las Nieves de Cora Ccora, del Gobierno Regional de Ayacucho cumpliendo los servicios detallados en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, debiendo cumplir con los siguientes servicios:

- a. Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños albergados.
- b. Preparar y servir la dieta, de acuerdo a las disposiciones impartidas por el área nutricional de la aldea.
- c. Cuidar el orden de los ambientes de la vivienda que se le asigne y mantener en buenas condiciones los bienes y enseres que este bajo su cuidado y responsabilidad.
- d. Cuidar los niños que se le asignen de manera que se desarrollen en buenas condiciones físicas, psicológicas y mentales.
- e. Realizar diariamente los trabajos de conservación del ambiente, limpieza de la casa lavado de la ropa de los niños con la ayuda de los niños mayores a su cargo.
- f. Participar en las actividades de recreación que se programen.
- g. Dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por las áreas de salud, psicológica, Servicio Social, nutricional de la Aldea Infantil relacionada a la atención y cuidado de los niños que están a su cargo.
- h. Informar oportunamente a la dirección y/o personal competente sobre el mal comportamiento de los niños a su cargo.
- i. Mantener estrecha coordinación con el Equipo Técnico.

(...)"

Que, a fojas 17/19 obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 196-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 06 de junio del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Sra. Daneli Mariel Berrocal Arenas, en el cual se tiene las siguientes cláusulas:

"(...).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO





LA CONTRATADA y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato en atención al resultado del proceso de convocatoria CAS N° 17-2016-GRA-SEDE CENTRAL – (Segunda Convocatoria) – SIGLAS AIVNCC – 01 –A, a fin que el primero se desempeñe de forma individual como MADRE TUTORA en la Aldea Infantil Virgen de las Nieves de Cora Ccora, del Gobierno Regional de Ayacucho cumpliendo los servicios detallados en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, debiendo cumplir con los siguientes servicios:

- a. Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños albergados.
  - b. Preparar y servir la dieta, de acuerdo a las disposiciones impartidas por el área nutricional de la aldea.
  - c. Cuidar el orden de los ambientes de la vivienda que se le asigne y mantener en buenas condiciones los bienes y enseres que este bajo su cuidado y responsabilidad.
  - d. Cuidar los niños que se le asignen de manera que se desarrollen en buenas condiciones físicas, psicológicas y mentales.
  - e. Realizar diariamente los trabajos de conservación del ambiente, limpieza de la casa lavado de la ropa de los niños con la ayuda de los niños mayores a su cargo.
  - f. Participar en las actividades de recreación que se programen.
  - g. Dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por las áreas de salud, psicológica, Servicio Social, nutricional de la Aldea Infantil relacionada a la atención y cuidado de los niños que están a su cargo.
  - h. Informar oportunamente a la dirección y/o personal competente sobre el mal comportamiento de los niños a su cargo.
  - i. Mantener estrecha coordinación con el Equipo Técnico.
- (...)"

Que, a fojas 13/15 obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 139-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 11 de febrero del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Sra. Nelida Yeni Castro Chávez, en el cual se tiene las siguientes cláusulas:

"(...).

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo Disciplinario constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD Oficio N° 251-2015-GRA/GG-OSRP-D, Oficio N° 030-2016-GRA/GG-GSRP-D, Decreto N° 1347-2016-GRA/G.R.-GG, Decreto N° 1144-2016-GRA/GG-ORADM, Decreto N° 1716-GRA/ORADM-ORH, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 su





reglamento y Ley N° 29849. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849, a fin que desempeñe de forma individual como MADRE TUTORA de la Aldea infantil de la Nieves de Cora Cora, debiendo cumplir con los siguientes servicios.

- Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños albergados.
- Enseñar y ayudar a los niños a bañarse, vestirse y realizar sus tareas escolares, orientándolos a fin que sean responsables y obedientes.
- Preparar y servir la dieta, de acuerdo a las disposiciones impartidas por el área nutricional de la aldea.
- Cuidar el orden de los ambientes de la vivienda que se le asigne y mantener en buenas condiciones los bienes y enseres que este bajo su cuidado y responsabilidad.
- Cuidar los niños que se le asignen de manera que se desarrollen en buenas condiciones físicas, psicológicas y mentales.
- Realizar diariamente los trabajos de conservación del ambiente, limpieza de la casa lavado de la ropa de los niños con la ayuda de los niños mayores a su cargo.
- Participar en las actividades de recreación que se programen.
- Dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por las áreas de salud, psicológica, Servicio Social, nutricional de la Aldea Infantil relacionada a la atención y cuidado de los niños que están a su cargo.
- Informar oportunamente a la dirección y/o personal competente sobre el mal comportamiento de los niños a su cargo.

(...)"

Que, a fojas 10/12 obra el Contrato Administrativo de Servicios N° 141-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de fecha 11 de febrero del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Sra. Angélica Marcela Montesinos Barrientos, en el cual se tiene las siguientes cláusulas:

"(...).

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicio constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD Oficio N° 251-2015-GRA/GG-OSRP-D, Oficio N° 030-2016-GRA/GG-GSRP-D, Decreto N° 1347-2016-GRA/G.R.-GG, Decreto N° 1144-2016-GRA/GG-ORADM, Decreto N° 1716-GRA/ORADM-ORH, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849. Por su naturaleza se rige por normas de derecho





público y confiere a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y Ley N° 29849, a fin que desempeñe de forma individual como TÍA TUTORA de la Aldea infantil de la Nieves de Cora Cora, debiendo cumplir con los siguientes servicios.

- Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños albergados.
- Enseñar y ayudar a los niños a bañarse, vestirse y realizar sus tareas escolares, orientándolos a fin que sean responsables y obedientes.
- Preparar y servir la dieta, de acuerdo a las disposiciones impartidas por el área nutricional de la aldea.
- Cuidar el orden de los ambientes de la vivienda que se le asigne y mantener en buenas condiciones los bienes y enseres que este bajo su cuidado y responsabilidad.
- Cuidar los niños que se le asignen de manera que se desarrollen en buenas condiciones físicas, psicológicas y mentales.
- Realizar diariamente los trabajos de conservación del ambiente, limpieza de la casa lavado de la ropa de los niños con la ayuda de los niños mayores a su cargo.
- Participar en las actividades de recreación que se programen.
- Dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por las áreas de salud, psicológica, Servicio Social, nutricional de la Aldea Infantil relacionada a la atención y cuidado de los niños que están a su cargo.
- Informar oportunamente a la dirección y/o personal competente sobre el mal comportamiento de los niños a su cargo.

(...):

Que, a fojas 1/8 obra el Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, mediante el cual la Lic. Basilia Dolorier Quispe – Sectorista de Aldeas Infantiles/GRDS solicita al Blgo. Jorge P. Salcedo Martínez – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la intervención en la Aldea Infantil Virgen de las Nieves de Coracora por Irregularidades halladas; en el cual menciona o siguiente:

*“Es grato dirigirme a ustedes, con la finalidad de elevar a su despacho, el informe correspondiente a la comisión de servicios a la localidad de Coracora, con la finalidad de realizar acciones de monitoreo, seguimiento y proponer correcciones a las actividades y estrategias de intervención que viene ejecutando los recursos humanos de la aldea infantil “virgen de las nieves de Coracora”, ubicado en la provincia de Parinacochas, de la región Ayacucho, correspondiente a la meta “protección al menor en abandono”, conforme al siguiente detalle:*





## **PRIMERO**

La comisión de servicios se realizó en forma conjunta con los siguientes trabajadores:

- JORGE SALCEDO MARTINEZ, gerente regional de desarrollo social
- RAIDA GUTIERREZ CABRERA, responsable de la meta 069
- ERIKA QUICHUA PALOMINO, responsable de la meta 076
- BASILIA DOLORIER QUISPE, responsable de la meta 096- aldeas infantiles.

El objetivo de los lineamientos de acción estuvieron orientados a supervisar y fortalecer las acciones desplegadas en la meta 096, específicamente a nivel de la aldea infantil virgen de las nieves, así como para apoyar las labores estratégicas que viene desplegando a la gerencia regional de desarrollo social, en los proyectos que intervinieron a nivel de las provincias de coracora, parinacochas, lucanas- puquio.

El viaje a la localidad de coracora, se realizó el día 20-07-2016, en coordinación con el equipo de trabajo del proyecto de igualdad de oportunidades, el mismo que tiene como meta, los objetivos estratégicos de carácter prioritario: a) reducir las desigualdades que aún existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas; b) apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral; c) erradicar la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Sumándose a ello otros tres: 1) mejorar la participación de las mujeres en el ámbito político, económico y social; 2) impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo; e 3) integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas y acciones del gobierno regional. Este día se realizó coordinación y la confirmación de compromisos del gobierno local y regional. Acto seguido la ruta de viaje rumbo a puquio lucanas, llegando a ella en horas de la noche.

A primeras horas del día 21-07-2016, se desplegaron acciones de supervisión a nivel de gobierno local de puquio, coordinaciones hechas con el gerente de desarrollo social Prof. WILFREDO CUPE OROPESA, con quien regulamos las acciones que se vienen desplegando con el personal de los proyectos de la meta 069 y 076 y facilitar el proceso articulado de roles y funciones, así como también comunicamos las formas de trabajo con las poblaciones que demandan atención como son: OREDIS, CREDNNA, COREPAM, Y la posibilidad de acceso a fuentes de financiamiento, para lograr la facilidad de intervención de los operadores del proyecto a nivel de la provincia, lo que implica interactuar y generar condiciones propicias para desencadenar procesos. Así mismo se visitó la iniciativa productiva del proyecto jóvenes emprendedores, a una miembro juvenil seleccionado para generar la inversión dirigida en la producción de venta de cuyes beneficiarios, así como conocer sus mercados, y proyección del mismo.

El mismo que está a puertas de ser cristalizado.





El equipo de trabajo de la gerencia regional de desarrollo social, alcanza las recomendaciones al promotor responsable de la línea de intervención del proyecto jóvenes emprendedores y se continúa con el viaje rumbo a la localidad de coracora provincia de parinacochas.

## **SEGUNDO**

En horas de la tarde se llega a la ciudad de parinacochas, luego de coordinaciones rápidas con el equipo impulsor de los proyectos, así como de ver la posibilidad de instalación de los stands para la audiencia pública regional, nos presentamos en la aldea infantil virgen de las nieves de coracora, para hacer conocer la finalidad principal de la comisión oficial de servicios a dicha aldea infantil, para la supervisión y monitoreo de sus instrumentos de gestión.

Siendo necesario precisar que dicha entidad se constituyó en órgano operativo de base descentralizada del gobierno regional de Ayacucho adscrita a la gerencia regional de desarrollo social y se caracteriza por ser instituciones benéficas protectoras, cuya labor está dirigida a la atención integral y formación psico - emocional de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono moral y material, con la finalidad de hacer de ellos, hombres y mujeres útiles a la sociedad.

Así se presenta al equipo técnico de la gerencia regional de desarrollo social integrado por:

- GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL: BIOLG. JORGE SALCEDO MARTINEZ
- SECTORISTA: LIC. BASILIA DOLORIER QUISPE
- RESPONSABLE DEL PROYECTO PRIO: OBST. RAIDA GUTIERREZ CABRERA
- RESPONSABLE DEL PROYECTO JOVENES EMPRENDEDORES: ING. ERIKA QUICHUA PALOMINO.

Estuvieron presente por la aldea infantil:

DIRECTOR : GUTIERREZ FERNANDEZ, VICTOR GAISTER

ASISTENTA SOCIAL : DIAZ MAYORGA, SILVIA TRINIDAD

MADRE TUTORA : CCANCCE RIVAS, MARISOL

MADRE TUTORA : CASTRO CHAVEZ, NELIDA

MADRE TUTORA : MONTESINOS BARRIENTOS ANGELICA MARCELA.

a quienes se les dio a conocer sus deberes y derechos y las acciones desplegadas en favor de los niños y niñas y adolescentes albergados, el mismo que debe estar basado en base al siguiente reglamento, considerando que de ellos son indispensables los siguientes:

Incidir en algunos deberse de los niños niñas y adolescentes.





- Los niños, niñas y adolescentes deben colaborar con las actividades diarias de la casa bajo la dirección y orientación directa de la mamás tutoras, de los trabajadores y/o del director.
- En cada casa- hogar debe existir en un lugar visible los horarios de actividades de los residentes, como es ayudar a las mamás en los que aceres domésticos.
- Durante los días de la semana, la mamá o tía tutora encargada de los residentes tienen la obligación de establecer el horario de recreación dentro del centro de atención residencial tomando en cuenta el horario de estudios, comida y descanso. En caso de la salida será previa autorización de la dirección
- Las mamás y tías tutoras tienen derecho a un descanso de dos días después de trabajar siete días.
- Los niños y niñas y adolescentes tienen derecho a las visitas por los familiares de lunes a viernes de 2:30pm a 5:00pm, los sábados y domingos durante el día
- Queda establecido que los niños y adolescentes albergados serán puestos a disposición al juez de familia, solicitando la reinserción familiar, colocación familiar, el traslado institucional, en caso de cometer actos negativos como: fuga del centro de atención residencial, agresión física entre residentes, abuso sexual a otro albergado, robo o hurto dentro y fuera de la institución.

Pudiéndose observar el mencionado día algo de desorden y desorganización entre los recursos humanos existentes, sin embargo también se pudo ver físicamente que es un gran potencial la existencia a nivel regional a excepción de la aldea infantil Juan Andrés Vivanco Amorin ubicado en la provincia de Huamanga, de otro lado también pudimos observar precariedad y escaso afecto para con sus niños niñas y adolescentes.

Observándose aquella tarde, a las madres desorganizadas, tal igual al plan de los directivos como son el director de la aldea y la asistente social, a quienes se les solicito ordenarse, organizarse en sus trabajos cotidianos, así como solicitar la presentación de sus documentos, el mismo que realizaría al día siguiente, considerando el apresuramiento de ellos, ya que la vista fue intempestiva. Así mismo, se les informo sobre la audiencia regional a realizarse en esa ciudad, comprometiéndose los recursos humanos a organizarse y mejorar sus condiciones conforme a sus deberes interior de dicha aldea infantil.

### **TERCERO**

Conforme a las coordinaciones hechas, acción seguida fue, que el equipo de trabajo, prepare la presentación de sus materiales de trabajo, para su participación en la audiencia pública, brindando información a toda la población que acudió a la feria. Para informar los avances logros y a nivel de todas las gerencias del gobierno regional de Ayacucho, sectores de la región Ayacucho. La audiencia culmino alrededor de las 4:30 de la tarde.





#### **CUARTO**

*En horas de la mañana se realizó la visita de supervisión y evaluación a la aldea infantil, experimentando la situación de cada pabellón de los niños, las niñas y adolescentes, como viven en la aldea infantil, la situación de cada uno de ellos, entrevistándose a las madres cuidadoras de dichos pabellones, así mismo a los niños y niñas, pudiéndose constatar que la preparación de los alimentos correspondientes a ese día no se respetó, desayunando todos los niños y niñas sopa de trigo molino, sin compañía de otro alimento. La cocina estuvo a cargo de la Sra. Montesinos Barrientos angélica, realmente se tornó un poco difícil la entrevista, y se pudo constatar que no se quedan a dormir en la aldea ningún personal administrativo, en tanto son solo las madres las que ejercen sus acciones sin control alguno. (Sábado y domingo). Constatándose la usencia del director y asistenta social de la aldea infantil, quienes posteriormente siendo las 10 a 11 de la mañana aparecieron.*

#### **QUINTO**

*Realmente la supervisión y visita en horas de la mañana significo momentos tristes cada niño trataba de tender sus camas, se desesperaban por limpiar sus pabellones, a pesar que día antes se le había comunicado a la dirección de la aldea y a sus recursos humanos la supervisión.*

*Siendo aproximadamente a horas 11: am con la presencia del director de la aldea se les convoco a todos al comedor infantil, en las cuales la sectorista de aldeas infantiles les exhorto sobre las situaciones actitudinales halladas, y la falta de afecto para los residentes albergados, así mismo se les llamo la atención porque no se cumplía con el menú programado según ellos por recomendación de la nutricionista de la red salud.*

*Así mismo, en este momento también, expresaron al gerente regional de desarrollo social, los niños y niñas y adolescente, sus preocupaciones, mencionándole la mayoría de ellos que se sienten limitados en sus derechos como niños niñas albergados, el cual le genera estrés y se sienten aún más presionados cuando existe amenaza de sus madres cuidadoras de otro lado existen castigos físico con conocimientos del director, sumándose a ello la falta de respeto permanente entre la autoridad del albergue y la asistenta social y las madres cuidadoras, a que siempre estemos pendientes de ellos, ofreciéndoseles pronto apoyo y solución.*

*De otro lado, la falta de los documentos administrativos así como la evaluación trimestral del POI, avance financiero, remisión de pecosas y CPs, de la aldea Infantil que corresponde tanto a la Asistencia Social, como al Director de dicho albergue, los mismos que están como faltantes y falta regularizar.*

*Al finalizar el trabajo, la Sectorista, responsable del proyecto PRIO y el Gerente de Desarrollo Social, brindaron orientaciones y recomendaciones para mejorar la administración y funcionamiento del albergue en beneficio de los niños y niñas para la cual fue creada esta institución.*





## DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA ALDEA INFANTIL VIRGEN DE LAS NIEVES DE CORACORA

*De la entrevista con las madres cuidadoras, en su mayoría manifestaron que existe maltrato de parte del director de la aldea, enfatizando que nos le brinda los materiales suficientes para su trabajo (faltan detergentes para la limpieza y lavado de ropa, no cuentan con lavadora) y que existe amenaza de cortar su contrato en caso no obedezcan las ordenes o en caso contrario expresen lo contrario a la comisión de supervisión incorporada en dicha aldea infantil, observándose un clima laboral delicado. Así mismo la falta de respeto permanente entre el director, la asistente social y madres cuidadoras, aparte de los testimonios de los niños que son castigados quizás por infringir órdenes, a la vez que al unísono solicitaron que se les agregue un poco más de ración expreso el señor gerente "que más castigo para un niño, niña o adolescente si sus padres los han negado, regalado o abandonado" "acaso no podemos ser sensibles" quienes trabajan en favor de los niños y niñas.*

*También pudo verse que algunas madres están despeinadas, desarregladas, y que sin cuidado alguno maniobran los alimentos. La cocina desaseada y el ambiente del comedor de igual manera.*

*En el almacén de verduras no se halló productos y referente a frutas están estaban deterioradas y en algunos casos malogrados o pasmados ya con el frio de la zona, en suma no se pudo ver alimentos ni frutas frescas. Tampoco se halló en la refrigeradora carne, para la preparación de alimentos".*

## FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con de fecha 31 de agosto de 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 092-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 112-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores: **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "la negligencia en el desempeño de sus funciones" y el inciso h) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro"; **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y falta de





carácter disciplinario descrita en el **inciso h) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, “el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro”.

Se tiene que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, y es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057).

En esta línea de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de la fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

*a) Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.*

Que, mediante informe N° 048-2018-GRA/GG-GRDS-SGPDH, de fecha 15 de agosto de 2018, se remite información solicitada sobre implementación realizada a la “Aldea Infantil Virgen de las Nieves” periodo 2016 y en relación al Informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.QDQ, el cual principalmente resuelve:

*“Teniendo pleno conocimiento de los hechos registrados detallados en el informe adjunto, el entonces Gerente Regional de Desarrollo Social, Blgo. Jorge Salcedo Martínez remitido mediante oficio 1472 y 1474 -2018-GRA/GGGG-GRDS el informe N° 047-2016-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ, con el objetivo de informar de las presuntas irregularidades a la Gobernación Regional y la Oficina de Recursos Humanos a fin de que dichas instancias asuman las sanciones correspondientes conforme a sus funciones y atribuciones, sin embargo ambas instancias derivaron la información a la Secretaria Técnica.*

*Cabe indicar que de acuerdo a versiones del personal de planta de la Gerencia de Desarrollo Social, por gestiones realizadas por el entonces frente de Desarrollo Social se realizó el cambio inmediato del Director de la Aldea Infantil Virgen de las Nieves, tal y como consta en la RER N° 618-2016-GRA/GR en la cual se cesa en el cargo al Sr. Víctor Gaisler Gutiérrez Fernández, asumiendo dicho cargo el docente Edwin Leonel Isai Huaripoma quien inicio su gestión con disposiciones verbales de implementar las recomendaciones. (No se hallaron memorandos con disposiciones para el cumplimiento de su función).*

*Respecto a la implementación de las otras cinco recomendaciones realizadas en el Informe N° 047-2016-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ no se registraron evidencias documentales de las mismas, siendo insostenible realizar un informe documentado al respecto”.*

El artículo 145° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula de manera general la prórroga de plazos, indicando que esta se





concede por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien lo solicita y siempre que la extensión del plazo no afecte derechos de terceros cuando la solicitud ha sido presentada antes que concluya el plazo.

#### **Artículo 145° Plazo improrrogables:**

*“145.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*

*145.2. La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.*

*146.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros”.*

Que, conforme obra del expediente disciplinario la Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de setiembre de 2017, fue notificada con el cargo de notificación a fojas 63 a la servidora **Silvia Trinidad Diaz Mayorga**, con fecha 01 de setiembre de 2017, la cual había sido notificada válidamente presento su descargo el 08 de setiembre de 2017, en cuyo contenido refiere principalmente:

*(...) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, DESCRITA EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY 300057- LEY DE SERVICIO CIVIL, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”.*

*De los actuados presuntamente se advierte, que en mi condición de asistente social en la Unidad Orgánica y/o área de la aldea Infantil “Virgen de las Nieves” de Coracora, no he actuado con diligencia en el cumplimiento de mis funciones establecida en la cláusula tercera de mi contrato; cargo que niego y contradigo, por cuanto al momento de constituirse el equipo técnico de la Gerencia de Desarrollo Social en la intervención en la referida aldea infantil, no ha solicitado ni revisado la ficha social, el legajo personal de los menores albergados y del personal, por cuanto mediante el informe N° 47-2016-GRA-SGSS-BQD no adjunta medio probatorio idóneo alguno, por ejemplo un acta que acredite y evidencie fehacientemente el punto 4 de las conclusiones que los instrumentos de gestión y los documentos administrativos de los niños, niñas y adolescentes está pendiente de actualización y se requiere urgente regularización, por el contrato la recurrente si mantiene actualizada el legajo personal de los menores albergados y del personal, por lo que se me deberá excluir del Procedimiento Administrativo Disciplinario en mi contra, archivándose en forma definitiva todos los cargos injustificadamente imputados.*

*En cuanto al cuarto punto del informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de la Resolución*





*Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS en el extremo de que ningún personal administrativo se queda a dormir, la suscrita no tiene dicha función dentro del horario de trabajo que va de lunes a viernes.*

*En cuanto al cuarto párrafo del quinto punto del informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS la presunta falta de los documentos administrativos así como la evaluación trimestral del POI, avance financiero, remisión de pecosas y CPs, de la aldea infantil no corresponde a la recurrente como asistente social según contrato administrativo de servicios celebrado con el Gobierno Regional, recayendo dicha función en el Director del albergue quien deberá responder en el extremo de este cargo, el ¿Por qué? De que estén como faltantes y falta de regularización falta de experiencia, falta de perfil para el puesto, generando un clima laboral en institucional totalmente desfavorable.*

*Que asimismo niego los cargos en los considerandos en todos los extremos de Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de setiembre de 2017, que hace referencia el informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ septiembre del 2017, que hace referencia al informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ que contiene cargos que no tienen que ver con mi función de Asistencia Social, además de ello se deberá tener en cuenta que el suscrito no ha sido anteriormente sancionado menos suspendido en mi condición de servidora civil, por lo que resulta absurdo y desproporcional se me instaure proceso con supuesta sanción pasible de suspensión sin goce de remuneración tal y conforme lo establece el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, Graduación de la sanción segundo párrafo “..La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor...” supuesto que no se da en mi caso, por lo se deberá evitar cualquier exceso a la hora de resolver.*

Se tiene el expediente disciplinario de la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de setiembre de 2017, lo cual fue notificada con el cargo de notificación a fojas 63 a las servidoras **Nélida Yeni Castro Chávez, Angélica Marcela Montesinos Barrientos, Marisol Ccancece Rivas y Darleni Mariel Berrocal Arenas** con fecha 02 de setiembre de 2017, cuyo descargo fue presentado el 08 de setiembre de 2017 y contenido refiere principalmente:

*“(...) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, DESCRITO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N°30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.*

*De los actuados presuntamente se advierte, que en nuestra condición de madres tutoras de Coracora, no hemos actuado con diligencia en el cumplimiento de nuestras funciones establecidas en la Cláusula Tercera de*





nuestros respectivos contratos administrativos de servicios; cargos que negamos y contradecimos, porque supuestamente estaríamos trabajando de forma desorganizada, pues al momento de constituirse el equipo técnico de la Gerencia de Desarrollo Social en la intervención en la referida aldea infantil, aparente desorganización evidenciada obedece a la gestión carente de: organización y planificación por parte del Director de la Aldea, por cuanto mediante el informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ no adjunta medio probatorio idóneo alguno, por ejemplo si se ha estado trabajando en forma desorganizada, lo referente a que cada niño trataba de tender sus camas en forma desesperada, ello obedeció a la sorpresa de la visita, por lo que se nos deberá excluir del procedimiento Administrativo Disciplinario en nuestra contra, archivándose en forma definitiva todos los cargos injustificadamente imputados.

*Falta de carácter disciplinario descrita en el inciso h) del artículo 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil "El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro".*

*A este extremo del informe N° 47-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ, que los niños, niñas y adolescentes, expresaron al Gerente Regional de Desarrollo Social, sus preocupaciones, sus limitaciones en sus derechos como niños albergados, generándoles estrés, sintiéndose aparentemente presionados por amenazas por otro lado existe castigo físico, al respecto debemos manifestar por la propia realidad de los hechos los niños, niñas y adolescentes albergados provienen en su totalidad del: abandono, caos, falta de afectividad y violencia familiar, por lo que es un exceso responsabilizarnos del estrés, presión y limitación de derechos asimismo la declaración de los niños (as) y adolescentes albergados no consta en medio probatorio alguno, como informe psicológico por ejemplo. Que demuestre irrefutablemente tales aseveraciones, en cuanto al castigo físico lo negamos categóricamente, en tanto un solo informe no puede ser prueba suficiente que demuestre estos cargos, por lo que se deberá ser desestimado al momento de su calificación.*

*En cuanto al segundo punto del informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS en el extremo de desorganización de las madres, función que compete al órgano directivo por la organización, planificación y marcha de la institución, precisando que dicho funcionario encargado de la dirección no ejerció un Cabal cumplimiento demostrando desconocimiento, falta de experiencia, desorganización, falta de planificación, falta de perfil para el puesto, generando un clima institucional desfavorable y poco motivador en la aldea referida.*

*En cuanto al CUARTO punto del informe N° 47-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador de la*





*Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS, en la imputación concerniente a la preparación de alimentos no se habría respetado por no haber acompañado con otro alimento la sopa de trigo molido, imputación que niego como tía tutora al referido informe no se adjunta medio probatorio alguno sobre la diferencia en la preparación de alimentos, pues la recurrente no recibe las orientaciones del caso asimismo no es la responsable de la disponibilidad de los alimentos, solo son cargos verbales sin ninguna evidencia, por lo que se deberá desestimar estos cargos a la hora de calificar.*

*Que, asimismo negamos los cargos en los considerandos en todos sus extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS-SGSS-BDQ que contiene cargos que no tienen que ver con nuestra función de madre y/o tía tutora, además de ello se deberá tener en cuenta que las suscritas no hemos sido anteriormente sancionado menos suspendidas en nuestra condición de servidora civiles, por lo que resulta absurdo y desproporcionado se nos instaure proceso con supuesta sanción pasible de suspensión sin goce de remuneración tal y conforme lo establece el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil; Graduación de la sanción segundo párrafo "... la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)"*

Se tiene el expediente disciplinario de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 01 de setiembre de 2017 fue notificado con el cargo de notificación que obran a fojas 63, al **SR. VÍCTOR GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ** notificado válidamente y presento su descargo extemporáneamente, refiriendo principalmente:

*" Que con respecto al cargo que se me imputa, no he cumplido con mis funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), esto es dirigir y coordinar, hecho que no se ajusta al realidad toda vez que la sectorista de Aldeas Infantiles/GRDS ha informado que exista desorden y desorganización entre lo Recursos Humanos y la falta de coordinación para el correcto cumplimiento con las acciones para adquirir dichos materiales de limpieza, así como los elementos del aseo infantil, ello no es cierto el suscrito si ha cumplido con las acciones para adquirir dichos materiales de limpieza, así como los elementos de aseo personal , así como también de los materiales que indica, sin embargo el recurrente al notar dichas necesidades de los albergados, gestiono la donación por ante el señor Néstor Martínez Carrasco, la cantidad de tres computadoras, también se gestionó la donación por ante la cooperativa Virgen de las Nieves la cantidad de 29 mochilas, del mismo modo también se llegó a realizar un convenio con el I.S Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga para que nos pueda apoyar con los estudiantes en el tema educativo con respecto a la organización de la Biblioteca, que es de utilidad para que los albergados puedan instruirse en la lectura (...).*





*Con respecto a la supervisión permanente a los hogares y sobre el cumplimiento de las funciones del personal profesional, técnico auxiliar, madres y tías tutoras, el suscrito si ha cumplido a cabalidad con las funciones estipuladas en el contrato, e inclusive fuera del horario de trabajo realizando las visitas nocturnamente, verificando que las madres tutoras se encuentran en sus hogares cumpliendo sus funciones (...) en referencia a la escasas de vivires no es cierto lo que se manifiesta en el informe porque si existía correspondientes, sin embargo que a pesar que el presupuesto no nos ha habilitado desde el primer mes del año sin embargo el suscrito realizaba las gestiones ante los proveedores para que otorgue el crédito correspondiente y así no perjudicar a los albergados en su alimentación y los servicios básicos (...)"*

Del análisis del presente caso, se debe advertir que de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada, toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente por el actuado del informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ, que detalla presunto hechos irregulares que no necesariamente ameritan una sanción disciplinaria administrativa, debiendo precisar que no se adjunta vistas fotográficas o medios probatorios idóneos que hagan viable continuar con el inicio de un procedimiento sancionador, máxime si se tiene el Informe N° 048-2018-GRA/GG-GRDS-SGPDH, en donde indica expresamente *"respecto a la implementación de las otras recomendaciones realizadas en el Informe N° 047-2016-2016-GRA/GRDS-SGSS-BDQ no se registraron evidencias documentales de las mismas, siendo insostenible realizar un informe documentado al respecto"*, debiendo asimismo indicar que las medidas tomadas por la Gerencia de Desarrollo Social frente al informe N° 047-2016-GRA/GRDS-SGSS.BDQ fue el cambio inmediato del Director de Aldea Infantil Virgen de las Nieves, tal y como consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2016-GRA/GR en la cual se cesa en el cargo al Sr. Víctor Gaisler Gutiérrez Fernández, asumiendo dicho cargo Edwin Leonel Isai Huaripoma.

Conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

*"Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".*

Se advierte que conforme a los alegatos de descargos de parte de los presuntos responsables de un proceso administrativo sancionador, se ha dado lugar implícito a gozar de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento, debiendo indicar que conforme a sus argumentos de descargo de Nélida Yeni Castro Chávez,





Angélica Marcela Montesinos Barrientos, Marisol Ccancce Rivas y Darleni Mariel Berrocal Arenas; señalan principalmente “negamos categóricamente, en tanto un solo informe no puede ser prueba suficiente que demuestre estos cargos, por lo que deberá ser desestimado al momento de su calificación”; en cuanto a Silvia Trinidad Díaz Mayorga del mismo modo infiere “*el informe N° 47-2016-GRA-SGSS-BQD no adjunta medio probatorio idóneo alguno, por ejemplo un acta que acredite y evidencie fehacientemente el punto 4 de las conclusiones que los instrumentos de gestión y los documentos administrativos de los niños, niñas y adolescentes está pendiente de actualización y se requiere urgente regularización (...)*”, a su vez al Director Víctor Gutiérrez Fernández, conforme a ley no habría cumplido en realizar sus descargos *en el plazo establecido*, sin embargo podemos advertir del contenido de su descargo que habría de alguna forma realizado y solicitado diferentes donaciones que se presumen no fueron suficientes, en cuando a la sanción disciplinaria de abuso de autoridad.

Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. *Sin embargo, no son verdades absolutas*, sino que por al contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta *siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad*. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>1</sup> (el subrayado es nuestro).

Por tanto, siendo respetuosos de los principios administrativos así como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa, a los procesados: **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, de ese entonces. Se dispone el archivo del presente proceso, toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar una sanción administrativa disciplinaria.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 023-2018-GRA/GG-GRDS** recomienda se **ABSUELVA** a los procesados, **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic.**

<sup>1</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, “La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores”, LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.





**SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora y se **DISPONGA** el Archivo definitivo del presente proceso; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta de archivo **Es RAZONABLE** por los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados a los servidores, **Tec./Prod.Agrop. VICTOR GAISLER GUTIÉRREZ** – Director de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Lic. SILVIA TRINIDAD DIAZ MAYORGA** – Asistente Social en la unidad Orgánica y/o área de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. MARISOL CCANCCE RIVAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. DANIELI MARIEL BERROCAL ARENAS** – Madre Tutora en la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, **Sra. NELIDA YENI CASTRO CHÁVEZ** – Madre Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, y la **Sra. ANGÉLICA MARCELA MONTESINOS BARRIENTOS** – Tía Tutora de la Aldea Infantil Virgen de la Nieves de Cora Cora, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el archivo definitivo del expediente disciplinario N° 112-2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, realizar supervisiones periódicamente a la Aldea Infantil Virgen de las Nieves de Cora Cora, así como el fortalecimiento y capacitación del personal profesional para implementar el Plan Operativo de la Aldea Infantil Virgen de las Nieves de Cora Cora.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe las **NOTIFICACIONES** de la presente resolución a los servidores mencionados en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo**





**Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos